



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

Dª NABILA BENZIMA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 07-01-2025.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANO

2.1.- (4399) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 4 de enero de 2.013, se adjudica el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y de recogida de residuos domésticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la UTE AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U. – LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. con C.I.F. U51029239, por un importe de 150.569.021,07€ (precio del contrato 138.136.716,58 más 9% IPSI 12.432.304,49€) y plazo de duración de DIEZ (10) años, con posibilidad de prórroga por otros diez años más.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

Mediante Decreto del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 3 de enero de 2.013, se autoriza la modificación del porcentaje de participación de las empresas que conforman la UTE adjudicataria del contrato quedando como sigue: AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U: 66,60%; LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L.:33,40%.

El contrato en cuestión se formalizó el 30 de enero de 2.013 (Nº expte. contratación 62/12), por lo que atendido el plazo de ejecución establecido éste finalizaría el 30 de enero de 2023.

Con fecha 11 de octubre de 2.016 se insta autorización para la cesión del contrato a favor de la UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L. – LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L, autorizándose la referida cesión mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 5 de diciembre de 2016, quedando las referidas empresas subrogadas en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato...”

Con posteridad, el 7 de abril de 2.020, la UTE concesionaria solicita autorización para una nueva cesión de este contrato a favor de la futura UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L.- LIROLA SERVICIOS URBANOS S.L., quedando autorizada la nueva cesión, mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 1 de julio de 2.020. Al igual que en la cesión anterior, quedan las empresas igualmente subrogadas en los derechos y obligaciones del contrato.

Por último, al amparo de las potestades recogidas en el art. 127 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955 y pronunciamientos retirados de la Juntas Consultivas de Contratación Administrativa así como jurisprudencia emitida al respecto (principio de continuidad), se aprueba la continuidad en la prestación del servicio por plazo de 1 año mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 27 de enero de 2.023, no haciéndose uso de los prórrogas previstas en el contrato. En la Resolución citada, se ordena al tiempo iniciar los expedientes de reversión de los bienes del contrato, realizando las operaciones de liquidación pertinentes.

2º.- Con fecha 23 de junio de 2023 se emite Decreto del Presidente, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta como consecuencia de las elecciones municipales celebradas en mayo del presente año, de manera que la competencia en materia de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos, hasta entonces ejercida por la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública, se traslada a la actual Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

En consecuencia, la Consejería que gestionaba el expediente, procede a comunicar el estado del servicio en cuestión y las operaciones de liquidación pendientes a la fecha del traspaso de competencias, indicándose que alguna de las mismas no pudieron hacerse efectivas como consecuencia de falta de disponibilidad presupuestaria. Así mismo, se traslada una relación de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

expedientes y se indican las facturas y conceptos pendientes de pago a favor de la UTE interesada.

3º.- En base a lo anterior, se tiene constancia de la existencia de operaciones de liquidación pendientes a la fecha de vencimiento del contrato relativas a la maquinaria y vehículos adquiridos a lo largo de la vida del contrato y sus modificaciones, implicando la existencia de una factura presentada por la UTE donde se reflejaba un importe pendiente de amortizar que ascendía a 569.204,26 € (Ipsi incl.).

4º.- En relación con el supuesto objeto de la presente propuesta, consta la siguiente documentación en el expediente remitido:

- *Factura pendiente de pago:*

<i>Factura</i>	<i>Fecha factura</i>	<i>Importe</i>	<i>Informe D.Téc.Serv. cuantía obligación reconocida</i>
<i>Nº 006-23</i>	<i>03/03/2023</i>	<i>569.204,26 €</i>	<i>569.204,26 €</i>
<i>CONCEPTO: Liquidación de amortización pendiente de maquinaria adquirida según modificado técnico 2019 aprobado en fecha 25 Febrero 2019, a fecha de finalización de contrato (31 de enero 2023)</i>			

- *Modelo 021.*
- *Memoria justificativa aludida en el apartado 1.4 de la base nº 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.*
- *Acta de inventario de 31 de enero de 2023, firmada por responsable de la UTE y la Dirección facultativa del contrato, relativa a la entrega de los vehículos y maquinaria afecta al contrato y a los servicios públicos en cuestión. Así mismo, consta subsanación de dicha Acta firmada por los titulares de los órganos competentes incorporando correcciones a petición del área de patrimonio.*
- *Informe de la dirección facultativa de fecha 25/04/2023 sobre la JUSTIFICACIÓN DE AMORTIZACIÓN DE MAQUINARIA PENDIENTE A FINALIZACIÓN DE CONTRATO, ENERO DE 2023, anexando documentación técnica de los vehículos y maquinaria afecta al contrato.*
- *Informe del área de patrimonio indicando trámites pendientes para proceder a la inclusión en el inventario de la maquinaria y vehículos afectos al servicio y alta definitiva. Así mismo, se indica que se procede a su alta provisional en el inventario a expensas de la depuración física y jurídica de estos bienes.*
- *Requerimiento efectuado por la Intervención, solicitando documentación justificativa del gasto incurrido.*
- *Facturas y documentación acreditativa del gasto presentadas por la UTE interesada con fecha 23/10/2024.*



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

- *Documento Contable RC.*
- *Informe jurídico.*
- *Informe de la Intervención sobre reconocimiento extrajudicial de créditos.*

5º.- Con fecha 2 de septiembre de 2024 se produjo de forma efectiva el cambio de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de RSU, prestándose directamente por la empresa SERVILIMPCE SLU. Todo ello, de conformidad con lo acordado por el Pleno de la Asamblea el 7 de marzo de 2024. De esta forma, los vehículos y maquinarias afectos al servicio están siendo utilizados por la referida empresa para la prestación de los mismos.

6º.- La base 20 de ejecución del presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación y b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

7º.- Consta consignación presupuestaria para atender las obligaciones derivadas del presente documento en la partida presupuestaria 008/4590/61902 PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURAS URBANAS (BARRIADAS 2023-2027).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-La limpieza pública viaria y la recogida de residuos son competencias propias del Municipio que debe ejercer en los términos de la legislación del Estado y que, además, en el caso de la Ciudad de Ceuta, es un servicio que tiene el carácter de obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la LRBRL.

Segundo.-En virtud del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y de recogida de residuos domésticos nº 62/12, formalizado el 4 de enero de 2013, resulta de aplicación a la presente resolución el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En su art. 115 configura las cláusulas administrativas particulares de los contratos como los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones a que las partes se han sometido de forma voluntaria.

Tercero.- La base 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024, establece en su apartado 1.1 que se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores o de aquellos gastos que no cuenten con crédito presupuestario suficiente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

Cuarto.- De conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Quinto.- Conforme a la base 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024 la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo al Consejo de Gobierno. Así mismo, conforme al Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencia en la siguiente materia: 54) Limpieza pública viaria y recogida de todo tipo de residuos. Dicha competencia es ejercida, en virtud de delegación, por el titular de la Consejería, cuyo nombramiento data de la misma fecha del Decreto antes referido y mismo boletín, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas, además de la facultad de autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los antecedentes de hecho anteriores y los fundamentos jurídicos que lo amparan SE PROPONE:

1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL Y LIROLA SERVICIOS URBANOS, S.L con C.I.F. U51029239 al abono de la deuda pendiente de pago, por la cantidad pendiente de amortizar a la fecha de vencimiento del contrato:

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>Nº factura</i>	<i>Importe sin ipsi</i>	<i>Importe con ipsi</i>	<i>Período</i>	<i>Registrada</i>
<i>62/12</i>	<i>003/2023</i>	<i>522.205,74 €</i>	<i>569.204,26 €</i>	<i>Enero 2023</i>	<i>03/03/2023</i>

2º.-Remitir el Acuerdo que en su caso se emita a la Intervención General al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación correspondiente.

3º.- Notificar a la mercantil interesada el contenido del acuerdo adoptado con indicación de los recursos que procedan contra la presente Resolución.

4º.- Contra el mencionado Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL Y LIROLA SERVICIOS URBANOS, S.L con C.I.F. U51029239 al abono de la deuda pendiente de pago, por la cantidad pendiente de amortizar a la fecha de vencimiento del contrato:

EXPEDIENTE	Nº factura	Importe sin ipsi	Importe con Ipsi	Período	Registrada
62/12	003/2023	522.205,74 €	569.204,26 €	Enero 2023	03/03/2023

2º.-Remitir el Acuerdo que en su caso se emita a la Intervención General al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación correspondiente.

3º.- Notificar a la mercantil interesada el contenido del acuerdo adoptado con indicación de los recursos que procedan contra la presente Resolución.

3º) ASUNTOS DE URGENCIA

No hubo Asuntos de Urgencia.

4º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de **DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de Ceuta Dª Nabila Benzina Pavón, fechado el día 05 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Encargo AL MEDIO PROPIO TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCION DEL “SERVICIO DE GESTIÓN DE AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS”, cuyo tenor literal, es el siguiente:**

“Dña. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, nombrada mediante Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 42 de 23/6/2023), de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

EXPONE

PRIMERO. - *Que el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta:*

“La ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado”.

El artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los municipios, entre los que se encuentra:

“prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”

SEGUNDO. - *El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.*

TERCERO. - *Decreto de Presidencia, de 23 de junio de 2023, BOCCE extraordinario 42 de 23 de junio, de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta., establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 4, las competencias asignadas a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, entre las que se incluyen:*

- 16) Inclusión social. Prestaciones básicas. Convenios con entidades.*
- 17) Acciones dirigidas a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social de Ceuta*

CUARTO.- *Que es voluntad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, poner en marcha en el año 2025 el Plan Corresponsables, que es una política de la Secretaría de Estado de Igualdad desde la óptica de la igualdad efectiva de hombres y mujeres, favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral, según resolución de 10 de mayo de 2024 de la Secretaría de estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las mujeres (BOE 120 de 17 de mayo de 2024), cuyos objetivos son:*

- Favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

- ***Crear empleo de calidad en el sector de los cuidados, aspirando a la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal.***

QUINTO. - En cumplimiento de lo antedicho se considera necesario la realización del servicio de "AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS".

SEXTO.- Que tanto la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales (BOE nº 49 de 26 de febrero), configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

"1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)"

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA , titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

SEPTIMO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.**
- b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.**
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).**
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.**
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...**

En su punto 6º, del mismo artículo 32, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 10.8 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

OCTAVO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

NOVENO. - Que, la empresa pública TRAGSATEC ha desarrollado en los últimos tiempos una experiencia importante al servicio de la Administración, en la ejecución de todo tipo de servicios por lo que la Consejería Sanidad y Servicios Sociales, en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC el “SERVICIO DE GESTIÓN DE AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS”.

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución del servicio derivado del presente encargo, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el “SERVICIO DE GESTIÓN AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS”

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente en la memoria justificativa anexa a este encargo.

El objeto del presente encargo a medio propio es la prestación del servicio de “AULAS MATINALES PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS FAMILIAS” que desarrollará acciones de conciliación fuera del horario escolar dirigido a la atención de familias monoparentales, o que ambos progenitores se encuentren en el desempeño de un trabajo.

El fin que persigue este programa es solventar la situación en la que se encuentran las familias y dotarlas de ayudas necesarias para poder desarrollar y mejorar sus capacidades personales y profesionales. Para ello, el Plan Corresponsables es la nueva política pública iniciada en 2021, residenciada en la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, que tiene por objeto iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y desde un enfoque de garantía de derechos universales, siempre que el horario laboral de las personas beneficiarias justifiquen la necesidad.

Los centros docentes públicos y concertados, que impartan el segundo ciclo de educación infantil y la educación primaria, así como el centro de educación especial, tras previa solicitud a la Consejería, podrán prestar a través de este encargo en sus instalaciones el servicio complementario de aula matinal y vespertina, desde el comienzo del encargo hasta el final del curso escolar, de lunes a viernes, adaptándose al calendario que autorice oficialmente la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en Ceuta.

Dicho proyecto se ejecutará en los siguientes Centros Públicos y Concertados de la Ciudad, para las familias que lo hayan solicitado previamente a la Consejería de Servicios

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

Sociales en coordinación con la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y justifiquen la necesidad de este servicio:

- ***CEIP Pablo Ruiz Picasso***
- ***CEIP Federico García-Lorca***
- ***CEIP Santa Amelia***
- ***CEIP Lope de Vega***
- ***CEIP Santiago Ramón y Cajal***
- ***CEIP Andrés Manjón***
- ***CEIP Ramón M^a del Valle-Inclán***
- ***CEIP Maestro Juan Morejón***
- ***CEIP Maestro José Acosta***
- ***CEIP Vicente Aleixandre***
- ***CEIP Príncipe Felipe***
- ***CEIP José Ortega y Gasset***
- ***CEIP Rosalía de Castro***
- ***CEIP Reina Sofía***
- ***CEIP Rey Juan Carlos I***
- ***CEIP Mare Nostrum***
- ***CEIP Ciudad de Ceuta***
- ***CEE San Antonio***
- ***CC San Agustín***
- ***CC La Inmaculada***
- ***CC Severo Ochoa***
- ***CC Santa María Micaela***
- ***CC San Daniel***
- ***CC Beatriz de Silva***

Fecha y horario

La fecha de inicio de la prestación será la semana siguiente a la firma del contrato, hasta la finalización del curso escolar, pudiendo ser modificado según instrucciones de la Consejería.

El horario de la prestación de este servicio será:

- ***De 7:45 a 9:00***
- ***De 13:45 a 15:00 h***

Con excepción de los centros CEIP PRÍNCIPE FELIPE y CEIP MARE NOSTRUM que será:

- ***De 7:15 a 9:00***
- ***De 14:00 a 15:45 h***

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

Se exceptúan del servicio los días no lectivos del Calendario Escolar de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS con SETENTA Y TRES CÉNTIMOS. (545.380,73€).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria:

22698/2311/010 PLAN CORRESPONSABLES

El desglose de dicha cantidad, se detalla en la Memoria Justificativa adjunta al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, y la Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. . (BOE de 23 de abril de 2024).

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y conformadas por la Consejera, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio,



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. - Dirección Facultativa.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales designará un Director Facultativo para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en la Memoria justificativa adjunta a este encargo.,

La firma del Director Facultativo, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Memoria Justificativa.

CUARTA. - Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

SEXTA. - Duración y resolución

El presente encargo comenzará el 15 de enero de 2025 hasta el 23 de junio de 2025, último día lectivo del curso escolar.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

- a) *Por razones de interés público.*
- b) *Por licitación del servicio.*

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. – Modificación del encargo.

El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.

En este supuesto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

OCTAVA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

NOVENA. - Personal

El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.”

Igualmente, el Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha 08 de enero de 2025, por el que se aprueba el encargo al medio propio consistente en el “Servicio de adecentamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2025” a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), cuyo tenor literal es el siguiente:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

***“En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*”**

***En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. , S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.*”**

***De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”.*”**

***El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”.*”**

***El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.*”**

***En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:*”**

- Acta de Consejo de Gobierno de 31/03/17 donde se realiza la Aprobación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.*”**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

- Acta de Consejo de Gobierno de 10/02/23 donde se realizan modificaciones en la regulación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.***
- Certificados de TRAGSA en cumplimiento de la LCSP.***
- Solicitud de Retención de Crédito por importe de 3.171.024,89 € con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:***
 - 007/1621/22798 “Contrato Actuaciones de Adecentamiento de diversas zonas de la Ciudad”, ejercicio 2025. 2.000.000,00 euros.***
 - 007/1723/22699 “Contrato mantenimiento de servicios básicos” 1.171.024,89 euros.***
- Informe de necesidad del encargo.***
- Anexo I: Condiciones técnicas.***
- Anexo II: Presupuesto.***
- Anexo III: Justificación de precios.***
- Memoria justificativa del encargo.***
- Informe jurídico.***
- Informe de Intervención relativo a la consignación presupuestaria solicitada, habilitando a la consejería solicitante a comenzar los trámites para la realización del encargo hasta su adjudicación, si bien ésta no producirá efectos hasta tanto no entre en vigor el presupuesto 2025, lo cual se producirá el día 1 de enero de ese año.***
- Texto de borrador del Encargo a TRAGSA.***

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [...]***
- b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [...]***
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.***
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [...]***

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.***
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.***
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.***

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

- a) Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.
Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.
Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.***
- b) Que el ente adjudicatario realice la parte esencia de su actividad para la entidad que lo contrata.***

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

adjudicatario, pueden entenderse cumplido aquel si el citado entre realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal , que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en materia de protección del medio ambiente, en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que "TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental...", así como, "la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral", y "la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente".

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de "la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes".

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos no dispone en la actualidad del personal disponible con la competencia profesional necesaria para prestar el apoyo que demanda el presente expediente, dada las funciones específicas que desempeña el servicio a encargar. El personal disponible para servicios que podrían ser similares a lo de adecentamiento, se encuentra desempeñando las funciones correspondientes a las competencias atribuidas a la Consejería que presentan carácter medioambiental, además de atender todas las competencias propias del área en materias relacionadas con la limpieza, sin desempeñar en ningún caso, las funciones encomendadas a la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSA).

***En virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23), HE
RESUELTO:***

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

PRIMERO. - *Se aprueba el encargo a medio propio relativo a “SERVICIO DE ADECENTAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA 2025”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P, (TRAGSA), con CIF A28476208, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:*

- a) **PRESUPUESTO:** *Con un presupuesto de 3.171.024,89 € (tres millones ciento setenta y un mil veinticuatro euros con ochenta y nueve céntimos), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales. En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.*
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** *Que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias condicionado a las indicaciones contenidas en el Informe de la Intervención, citado en los antecedentes de hecho de la presente Resolución:*
 - *007/1621/22798 “Contrato Actuaciones de Adecantamiento de diversas zonas de la Ciudad”, ejercicio 2025. 2.000.000,00 euros.*
 - *007/1723/22699 “Contrato mantenimiento de servicios básicos” 1.171.024,89 euros.*
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** *DOCE MESES (12) contados a partir de la notificación del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.*
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** *Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a los servicios realmente ejecutados. Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.*
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** *La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, a D. Manuel Jurado Belmonte, Jefe del Servicio de Industria y energía de la ciudad autónoma de Ceuta.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/1665
Nº Ref.: FMD

f) SUBCONTRATACION: *En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

g) EXTINCIÓN DEL ENCARGO: *Se extinguirá por las siguientes razones:*

- Cumplimiento del objeto.*
- Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.*
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.*
- Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

SEGUNDO.- *El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

TERCERO.- *Se comunica a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.*

CUARTO.- *Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].*

QUINTO.- *Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).*

SEXTO.- *Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2)meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).*



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/1665

Nº Ref.: FMD

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE